



Lanús, 28 de diciembre de 2021.

DECRETO N° 3.658.

VISTO

La ley Nacional N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia DECN-2020-260-APN-PTE y DECN-2020-297-APN-PTE, sus prórrogas y demás actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS); El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de la Municipalidades -; la Ordenanza Municipal N° 13.021/2020; el Acta de Adhesión al “Programa Operadores de Calle”, suscripta el día 28 de diciembre del año 2020, con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires”; la RESO-2021-1948-GDEBA-MDCGP; los Decretos Municipales Nros. 0852/21, 0175/21, 2.109/21 y 1.928/21; el Expediente N° EYFCL-000024-2021; y

CONSIDERANDO

Que, por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo del año 2020 y promulgada por el Decreto N° 0852/20 de la misma fecha, se ha declarado la Emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro municipio;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECN-2020-260-APN-PTE, del día 12 de marzo del año 2020, se extendió la “Emergencia Pública en Materia Sanitaria”, establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia generada por el COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del año 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECN-2021-167-APN-PTE, suscripto con fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el día 31 de diciembre del año 2021;

Que, a través del Decreto N° 1.928/21, se autorizó a abonar la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 388.800), en función de los contratos de obra celebrados con las personas afectadas al “Programa Operadores de Calle”, para el período comprendido desde el mes de julio hasta el mes diciembre del año 2021;

Que, por la RESO-2021-1948-GDEBA-MDCGP, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad Provincial, aprobó el incremento del valor prestacional del “Programa Operadores de calle”, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Protección de

Derechos, del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, a partir del día 01 mes de septiembre del año 2021, en la forma detallada en su Anexo I;

Que, como consecuencia de ello, se hace necesario reajustar las diferencias incrementales sobre el precio de obra, en virtud de los mayores fondos de financiamiento provincial, en lo que excede de los montos establecidos por Decreto N° 1.928/2021, sobre la cuota mensual del precio acordado, para todos los contratistas y en la forma detallada en el Anexo I, que integra y forma parte integrante del presente;

Que, los fondos respectivos fueron ingresados en las cuentas municipales con fecha 29 de octubre del año 2021, según surge de las constancias obrantes en el expediente administrativo EX-2021-19240875-GDEBA-OPNYAMDCGP;

Que, la erogación pertinente, deberá imputarse con cargo a la Jurisdicción 01, Subjurisdicción 13 (Desarrollo Social), Categoría Programática 90.02, Partida Presupuestaria 3.4.9, Fuente de Financiamiento 1.3.2, del Presupuesto de Gastos vigente;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica emitió el correspondiente dictamen;

Que, la Dirección General de Presupuesto ha tomado debida intervención;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a abonar la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 64.800,00), a las personas, en la forma y por los períodos indicados en el Anexo I que integra y forma parte del presente, en función de los contratos de obra oportunamente suscriptos.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar y librará Orden de Pago a favor de las personas, por los montos y períodos detallados en el Anexo I, con cargo a la Jurisdicción 01.- Subjurisdicción 13 (Desarrollo Social)- Categoría Programática 90.02 - Partida Presupuestaria 3.4.9- Fuente de Financiamiento 1.3.2., del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Se considerará aceptada por el contratista la rectificación dispuesta en cada caso particular, si a los cinco (5) días hábiles de notificado el presente, no hubiere manifestado expresa y fehaciente oposición, o presentare la correspondiente factura para el cobro, de cualquiera de las cuotas mensuales, o sus incrementos, indicados en el artículo precedente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado, por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.



LANÚS
MUNICIPIO

Artículo 5º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia las Direcciones de Contaduría y Tesorería General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; notifíquese a los contratistas; y archívese.

Cdra. Noelia Vanina Quindimil
Secretaria de Desarrollo Social

Lic. Damián Schiavone

Secretario de Economía y Finanzas



Néstor Osvaldo Grindetti
Intendente Municipal

ANEXO I

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CUIT	INCREMENTO MENSUAL SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	INCREMENTO TOTAL
1	MOLINA NORMA MIRTHA	27-17346921-2	\$ 5.400	\$ 21.600
2	VALLEJOS JUAN CARLOS	20-43517170-3	\$ 5.400	\$ 21.600
3	POSE ANA ROSA	27-16245398-5	\$ 5.400	\$ 21.600
MONTOTOTAL			\$ 16.200	\$ 64.800

Cdra. Noelia Vanina Quindimil
Secretaria de Desarrollo Social

Lic. Damián Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Néstor Osvaldo Grindetti
Intendente Municipal